

22

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal Sum. (Aum. Alimentos), 73168 31 84 001 2021 00147 00

Por reunir la demanda los requisitos formales y legales, el Juez,

RESUELVE:

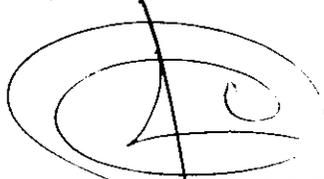
1.- Admitir la demanda de alimentos, impetrada por la señora Luz Aleyda Aullon Murillo, en representación de su menor hijo Yulian Manuel Moyano Aullon, residente y domiciliada en éste municipio, contra Guillermo Moyano Parada, también mayor de edad, residente y domiciliado en Tunja Boyacá.

2.- A la demanda imprímasele el trámite consagrado en el Art. 390 y S.S. del Código General del Proceso (Verbal Sumario) y demás disposiciones pertinentes, entre ellas, el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.

3.- Notifíquesele éste auto al demandado Guillermo Moyano Parada, como lo disponen el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con el objeto de que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación ya sea en su nombre o a través de apoderado (inciso 5 del artículo 391 Ibidem), para lo cual se le remitirá por correo electrónico si lo tuviere o físico, copia de este auto , ya que con la demanda se acreditó que ya se le remitió a través de correo electrónico copia de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió y/o entrega física, Y, los términos correrán a partir del día siguiente.

4.- Para los efectos indicados en el Núm. 11 de la ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), se dispone notificar éste auto al (a) Defensor (a) de Familia del I.C.B.F. de la ciudad.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez